

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00805 - 00

Revisada la actuación y conforme constancia secretarial que antecede se sigue que el auto por el cual se inadmitió la presente demanda se notificó por estado del 02/03/2021, por lo que el término para allegar la subsanación venció el 09/03/2021, sin embargo, se recibió escrito subsanatorio ese día pero a las 5:34 p.m., por lo que con base en el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4034 de 2007 el cierre del despacho se da a las 5:00 p.m., por lo que se tiene por presentada la subsanación de forma extratemporánea, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia formulada por CAMILO TAMAYO AMAYA contra WILLIAM RODRÍGUEZ MATEUS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b1e1dc009cd069dc472bceab648bf8d1e971c449600a2717b32051dcf18e
95c**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>